



**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD
TENPO PREPAGO S.A.**



Contenido

1	Objetivo	3
2	Alcance	3
3	Partes Relacionadas	3
4	Requisitos para la aprobación de OPR y excepciones	4
5	Giro de la Sociedad	5
6	Operaciones Habituales	5
6	Limitaciones	7
7	Roles y Responsabilidades	7
8	Publicidad	7
9	Revisión	8
10	Vigencia	8

1 Objetivo

La presente Política General de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de Tenpo Prepago S.A. (“**Sociedad**”) que podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, del Título XVI que trata "De las Operaciones con Partes Relacionadas en las Sociedades Anónimas Abiertas y sus Filiales", siempre que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés de la sociedad y que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

2 Alcance

La presente política aplica para todas las operaciones habituales que Tenpo Prepago S.A. celebre con partes relacionadas.

3 Partes Relacionadas

El artículo 3 de la Ley N°20.950 que autoriza la emisión y operación de tarjetas de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, señala que estas empresas se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

De acuerdo el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, son operaciones con partes relacionadas (“**OPR**”) toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la Sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045¹ (Ley de Mercado de Valores).

¹ Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Comisión podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que, por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

- 1.- Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;
- 2.- Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;
- 3.- Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o

- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

4 Requisitos para la aprobación de OPR y excepciones

El Artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas señala los requisitos para que una sociedad anónima abierta celebre una OPR:

- i) Que tenga por objeto contribuir al interés social;
- ii) Que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y
- iii) Que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147.

Sin perjuicio de ello, el mismo artículo establece los casos en que, previa autorización del directorio de la Sociedad, las OPR podrán ejecutarse sin cumplir con lo señalado en el literal iii) anterior, esto es, sin observar los requisitos y procedimientos que en dicho artículo se indican.

Los casos de excepción son:

- a) Cuando la operación no sea de un monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 UF y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 UF. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos

4.- Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.



similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

- b) Cuando conforme a la política de operaciones habituales aprobada por el directorio, sean operaciones ordinarias en consideración al giro social; y
- c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

5 Giro de la Sociedad

Para los efectos de la presente Política General de Habitualidad, se deja constancia que el objeto exclusivo de la Sociedad consiste en la emisión de tarjetas de pago con provisión de fondos y la realización de todas las demás actividades y operaciones complementarias que autorice la CMF, así como todas las actividades necesarias para desarrollar dicho objeto, tales como la autorización y registro de las transacciones efectuadas con la tarjeta que emita, la afiliación a establecimientos comerciales, o la liquidación y pago de las prestaciones que adeude dichos establecimientos.

6 Operaciones Habituales

Se considerarán Operaciones Habituales y ordinarias de la Sociedad, todas aquellas sin las cuales esta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y/o eficiente su giro propio, dependiendo de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento de su actividad comercial habitual.

Lo anterior, incluye toda operación, acto, contratos y/o negocio que ésta realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas, independiente de cuál sea su monto o cuantía (salvo cuando superen el 10% de su activo) y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación con ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro su objeto social indicado en el número precedente, y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social.

En conformidad a los requisitos generales establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedad Anónimas estas operaciones deben tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

En caso de llegar a existir dificultades en la determinación del carácter habitual de una operación en particular, con tal finalidad podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras que la Sociedad haya desarrollado ordinaria y/o frecuentemente, incluso con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Política General de Habitualidad.



Entre las operaciones ordinarias del giro de la Sociedad que, por cuenta propia y/o ajena ésta realiza habitualmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente referencial, se encuentran especialmente las siguientes:

- Celebración de contratos de apertura de tarjetas de pago con provisión de fondos y apertura de cuentas de pago con provisión de fondos.
- Celebración de contratos de afiliación al uso de las tarjetas de pago con provisión de fondos que la Sociedad emite.
- La contratación de servicios de administración, gerenciamiento o profesionales, tecnológicos, y en general servicios corporativos o de back office y otros similares, que comprendan, entre otros, la gestión de recursos humanos, de finanzas y contabilidad, tesorería y administración, asesoría legal, comunicaciones, servicios de *marketing* y diseño (incluyendo promociones respecto a los distintos productos y servicios ofrecidos por la Sociedad), gestión de relaciones institucionales, servicios de *compliance*, aprovisionamiento, contraloría y auditoría interna, gestión de riesgos, soporte y administración de redes e infraestructura tecnológica, desarrollo de software y soporte productivo, y en general cualquier servicio de back office.
- La contratación de servicios de actividades de consultoría corporativa y asesoría; preparación, modelación, diseño y cualesquiera otros servicios vinculados al desarrollo de estrategia, modelos e inteligencia de negocios; la preparación, modelación, diseño y explotación de activos empresariales intangibles, como procesos, procedimientos y otros similares.
- La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- La compra de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- La celebración de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza, y toda operación destinada al financiamiento de la Sociedad, tales como, préstamos o líneas de crédito con o sin garantía, y en general otros actos relacionados con las actividades de financiamiento.
- La realización de operaciones de inversión financiera de renta fija o variable, adquisición y enajenación de divisas, derivados financieros, “swaps”, pactos, depósitos a plazo, líneas de sobregiro, créditos con pagaré, cartas de crédito, boletas de garantía, “stand-by letters of credit”, contratos de “forwards”, coberturas de tasa, opciones y futuros; operaciones relacionadas a cuentas corrientes, operaciones diarias de mesa de dinero de captación, colocación de fondos u otras operaciones financieras habituales de tesorería.
- Operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, que se celebren con partes relacionadas para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades.

6 Limitaciones

Deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, las Operaciones Habituales con partes relacionadas que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

7 Roles y Responsabilidades

Para el debido cumplimiento de la presente Política, se definen los responsables y sus roles:

7.1 Directorio

- Aprobar la presente política y sus modificaciones.
- Mantenerse informados sobre las Operaciones Habituales celebradas con partes relacionadas en el marco de la presente política.

7.2 Área de Administración y Finanzas

- Responsable de velar por el cumplimiento de la presente política, y en especial del cumplimiento de los requisitos generales de contratación de Operaciones Habituales con partes relacionadas.
- Informar al directorio de las Operaciones Habituales con partes relacionadas que se celebren en conformidad a la presente política, dando cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en ella.

7.3 Área Legal

- Asesorar legalmente a la Sociedad en relación con los procesos de que trata la presente política, considerando el apoyo en las definiciones y/o adecuaciones de contratos e interpretaciones legales de la normativa aplicada a las empresas, según corresponda.

7.4 Auditoría Interna

- En su función independiente verificar el cumplimiento de esta política y a su vez supervisar e informar al Directorio las situaciones de disconformidad asociadas a su incumplimiento y sus procedimientos vinculados.

8 Publicidad

Para efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se hace presente que esta Política General de Habitualidad será informada como hecho esencial a la CMF, y se encontrará a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el sitio web www.tenpo.cl.



9 Revisión

La política será revisada anualmente o cuando corresponda por la Gerencia de Administración y Finanzas, para su adecuación y aprobación ante Directorio.

10 Vigencia

La presente Política General de Habitualidad entrará en vigor a contar del 23 de diciembre de 2021, fecha de aprobación por parte del Directorio de la Sociedad, y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación o actualización.